

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA – SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de febrero de 2020, se reúnen el Sr. **RAMIRO PI PUIG**, apoderado de la **ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, por una parte y por la otra los Sres. **SERGIO LUIS GELMAN** y **GUSTAVO MIGUEL GONZÁLEZ**, en su carácter de **Presidente** y **Tesorero**, respectivamente, y la Sra. **MARÍA VICTORIA SFEIR**, en su carácter de **Secretaria Gremial**; en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta –Acuerdo suscripta por las partes el día 03 de febrero de 2020, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Retención del primer aumento:

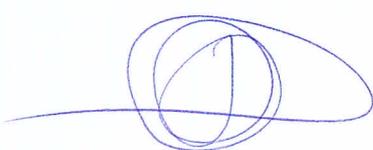
Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del primer tramo de aumento salarial a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Se deja expresamente aclarado que dicha retención deberá realizarse exclusivamente sobre el incremento neto del aumento a los efectos de que el trabajador no perciba una remuneración menor a la que debería haber percibido en dicho mes.

Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo del cual este instrumento es parte complementaria e inescindible, se practicará sobre los haberes del mes de octubre de 2019 y deberá ser ingresado dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de enero de 2020 en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.

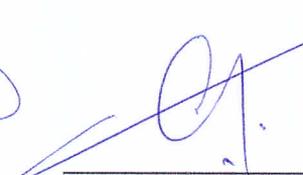
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto que suscriban con la SAL un acuerdo articulado a nivel empresa, el depósito de dicha retención podrá ser realizado en el mes de marzo de 2020. -----

SEGUNDA: Para el eventual supuesto que en el marco del control de la legalidad previsto en el proceso de homologación, la autoridad laboral observare alguno de los aspectos de impacto económico previstos en el Acta – Acuerdo, las partes se reunirán nuevamente para reformular de modo global el mismo, en orden al carácter integral que posee dicho instrumento colectivo y la negociación que se llevó a cabo para arribar a dicho entendimiento.-----

TERCERA: Las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo.-----



Ramiro Pi Puig
Apoderado
A.T.A.



Sergio L. Gelman
Presidente
S.A.L.



Gustavo M. González
Tesorero
S.A.L.



María Victoria Sfeir
Secretaria Gremial
S.A.L.